

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La necesidad de establecer los honorarios mínimos sugeridos para los matriculados en el Colegio de Higiene y Seguridad de la Provincia de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo están regidas por: Ley Nacional N° 24.557, Decreto Nacional N° 1338/96, Ley Nacional N° 19.587, Decreto Nacional N° 351/79, Decreto Nacional N° 911/96, Decreto Nacional 617/97, Decreto Nacional N° 249/07, y Resoluciones Anexas y posteriores emitidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la República Argentina;

Que la Ley Provincial N° XIV-1013-2019 de creación del Colegio de Profesionales establece que el Colegio tendrá a su cargo y controlará el ejercicio de la profesión y actividad;

Que es necesario establecer el valor hora mínimo orientativo de los honorarios que cobrarán los profesionales matriculados en los servicios externos de Higiene y Seguridad, a fin de igualar las oportunidades de los matriculados en el ejercicio de la profesión.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

RESUELVE:

Art.1°: Establecer como mínimo sugerido para el valor hora-profesional, en el servicio externo de Higiene y Seguridad (VHP= Valor Hora Profesional), PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 27.500)

- a) Adoptar la siguiente asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento en función del número de trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad, según lo establecido en el art. 12 del Decreto P.E.N. N° 1338/96. Tales servicios deben tener un costo mínimo de 4 horas-profesionales de asignación mensual, y si hubiese servicios que sean de 2 horas profesionales mensual, se sugiere de igual manera que tengan un costo equivalente a las 4 horas profesionales mensuales.

Cantidad Trabajadores Equivalentes	CATEGORÍA		
	A (Cap. 5, 6, 11,12, 14, 18 al 21)	B (Cap. 5, 6,7 y 11 al 21)	C (Cap. 5 al 21)
1 - 15	-	2	4
16 - 30	-	4	8
31 - 60	-	8	16
61 - 100	1	16	28
101 - 150	2	22	44
151 - 250	4	30	60
251 - 350	8	45	78
351 - 500	12	60	96
501 - 650	16	75	114
651 - 850	20	90	132
851 - 1100	24	105	150
1101 - 1400	28	120	168
1401 - 1900	32	135	186
1901 - 3000	36	150	204
Más de 3000	40	170	220

- b) Adoptar la siguiente asignación de horas-profesional en forma semanal para las obras de construcción, teniendo en cuenta el riesgo intrínseco de la actividad, la cantidad de personal y los frentes de trabajos simultáneos que pueden presentarse, sin hacer diferencia si el Servicio de Higiene y Seguridad tiene carácter interno según lo establecido en la Resolución N° 231/96.

N° Operarios de la Obra	Horas Profesionales Semanales	Honorarios Mensual sugerido
1 - 15	3 a 5	\$ 371.300
16 - 50	5 a 10	\$ 620.810
51 - 100	10 a 15	\$ 1.214.615
101 - 150	15 a 20	\$ 1.861.400
Más de 150	30 o mas	\$ 3.726.000



Colegio de higiene y seguridad en el
trabajo de la Prov. de San Luis

Art. 2º: Establecer como honorario mínimo para los Técnicos en Higiene y Seguridad en el trabajo que se desempeñen como auxiliar del Servicio de Higiene y Seguridad, el valor del 40 % del valor hora-profesional (VHP = Valor Hora Profesional).

Art. 3º: Los valores sugeridos en el Art. 1 regirán desde el 1º de Octubre de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive.

El Consejo Directivo deberá actualizar dichos valores aplicando el Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC -SL) informado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Provincial, para el periodo comprendido entre el 1º de Octubre de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive.

Art. 4º: La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas como Honorarios Mínimos fijados en ésta Resolución, podrán configurar faltas éticas cuando no obedezcan a motivos razonables, o constituyan un método indecoroso para captar clientela. Se entenderá que existen motivos razonables, entre otros supuestos, si se pactare con parientes, cónyuge o conviviente, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente; debiendo intervenir el Tribunal de Ética y Disciplina, a fin de determinar responsabilidades y eventuales sanciones previstas en la Ley Provincial XIV-1013-2019 del Colegio de Higiene y Seguridad.

Art. 5º: Valor visado de informes e incumbencias: establecer como valor de visado la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (\$16.600) hasta el 31/12/2025 inclusive. La revisión de informes técnicos, tendrá una devolución dentro de las 96 horas hábiles de recepcionado el mismo, sin excepción.

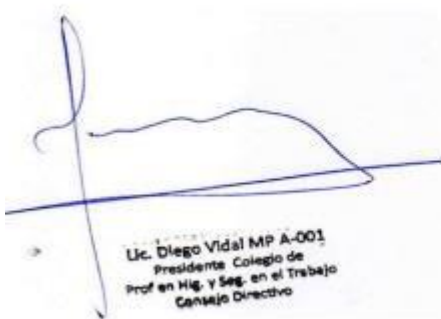
En cuanto a la modalidad de “Visado Express”, que se aplica en aquellos casos en que los/las profesionales por diversos motivos de urgencia, necesiten ésta gestión, en el transcurso de 24 horas hábiles, desde la recepción del informe

técnico. El mismo tendrá un costo de TREINTA Y OCHO MIL CIEN (\$ 38.100) hasta el 31/12/2025 inclusive.

Se deja expresa aclaración, que el tiempo de devolución, será dentro de los días hábiles laborables, de lunes a viernes.

Art. 6°: Por Secretaría notifíquese de la presente a los profesionales matriculados y dese a publicidad a través de los medios oficiales de comunicación del Colegio. Posteriormente, archívese. -

Fdo.



Lic. Diego Vidal MP A-001
Presidente Colegio de
Profes. Hig. y Seg. en el Trabajo
Consejo Directivo



Lic. Belén Sadvedra MP B-055
Secretaria Colegio de
Profes. Hig. y Seg. en el Trabajo
Consejo Directivo